



Cut: 181577-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 825 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, **18 ABR. 2017**

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N°181577-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, instruido ante la Administración Local de Agua Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2011, ratificó la veda establecida en los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, la que de conformidad al Artículo 78° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los que mantendrá la condición de "zona de veda", es decir, se mantiene la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de volúmenes de extracción. Quedando prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización. Asimismo dispone que, por tratarse de una zona de veda con problemas de sobre explotación, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en ella será calificada como infracción MUY GRAVE,



tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los Artículos 277° y 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos del Valle de Ica, con fecha 23.11.2016 se realizó una inspección ocular al pozo IRHS-57, ubicado en el sector Los Médanos, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, en mérito a la Notificación N°404-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH, contando con la presencia del señor Walter Garcia Diaz (Encargado Administrativo). En la diligencia se constató lo siguiente:

- El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 418,567 mE – 8'447,238 mN.
- El pozo es tipo tubular de 15" pulgadas de diámetro, cuenta con caseta de material noble con techo de concreto y puerta de metal, como medida de seguridad y protección del pozo.
- Se encuentra equipado con una bomba sumergible marca HIDROSTAL cuya potencia no se especifica.
- La electrobomba del pozo se abastece de energía eléctrica de un transformador instalado en un biposte a 7 metros del pozo y cuenta con un tablero de encendido y apagado de la bomba sumergible ubicado a 4.5 metros del pozo.
- La profundidad del pozo es de 52.20 metros y el nivel estático de 27.51 metros.
- El pozo cuenta con una tubería de descarga de 6" pulgadas, la misma que tiene instalado un equipo de medición de descarga (caudalímetro) marca Mc. CROMETER, instalado antes 8.36 metros y después del pozo a 1.50 metros, arrojando un caudal de 20 l/s.
- El recurso hídrico del pozo es almacenado en un reservorio elevado de 150 m³ de almacenamiento para luego ser distribuido a las viviendas del sector de Los Médanos, Cesar Vallejo y otros.
- De las características mencionadas se determina que el pozo se encuentra en estado utilizado y viene siendo explotado para uso Poblacional.

Siendo así, se emitió el Informe N°225-2016-SFRHSVIPVL/EJGT y el Informe N°364-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP, que dan cuenta de la inspección ocular realizada y recomiendan remitir el expediente a la Administración Local de Agua Ica, a fin de iniciar las acciones respectivas;

Que, mediante Notificación N°111-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, notificada con fecha 23.02.2017, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, por el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-57, ubicado en el sector Los Médanos, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, sin el correspondiente derecho de uso de agua. Hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N°192-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/AJMP, la Administración Local de Agua Ica, concluye que existe infracción cometida por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, por el hecho de usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso provenientes del pozo IRHS-57, ubicado en el distrito de Subtanjalla; habiéndose determinado la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos



Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. En ese sentido recomienda, sancionar a la municipalidad infractora;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se considera, los costos evitados a fin de contar con la licencia para el uso del agua subterránea; además de beneficiarse con las aguas provenientes del pozo IRHS-57.		X	
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora;			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El Acuífero de Ica, se encuentra en condición de veda producto de la sobre explotación de agua subterránea; sin embargo debemos considerar lo estipulado en el Decreto Supremo N°022-2016-MINAGRI.		X	
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			

Conforme a ello, la infracción es calificada como una falta GRAVE, para lo cual le corresponde una sanción no mayor de 02 UIT ni menor de (05) UIT;

Que, en el presente procedimiento, la entidad recurrente, no presentó su descargo. En ese sentido, al haberse acreditado la responsabilidad administrativa de la municipalidad infractora, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla. Asimismo, deberán tramitar su respectivo derecho de uso de agua subterránea, de conformidad con la normatividad vigente.

Que, mediante Informe Legal N°1050-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la **Municipalidad Distrital de Subtanjalla**, con una multa equivalente a DOS PUNTO UNO (2.1) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS-57, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 418,567 mE – 8'447,238 mN, en el sector Los Medanos, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, sin el derecho de uso de agua correspondiente, infringiendo el Artículo 120° numeral 1 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 277°, literal "a" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha